



# Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

## Resolución 002937-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 02767-2022-JUS/TTAIP  
Recurrente : **ROLANDO CONCHA LÓPEZ**  
Entidad : **COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ**  
Sumilla : Declara estese a lo resuelto en la Resolución N° 003171-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Miraflores, 16 de diciembre de 2022

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 02767-2022-JUS/TTAIP de fecha 7 de noviembre de 2022, interpuesto por **ROLANDO CONCHA LÓPEZ** contra el Informe N° 000391-2022-PROMPERU/DT-STI de fecha 20 de octubre de 2022, mediante el cual la **COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO - PROMPERÚ** atendió la solicitud de acceso a la información pública encausada mediante Oficio N° 053-2022-MINCETUR/SG/OGA/LEY27806 de fecha 14 de octubre de 2022.

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

Con fecha 6 de octubre de 2022, el recurrente solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo se le entregue mediante correo electrónico la siguiente documentación:

- 1) *en archivo excel presupuesto anual para realizar actividades de turismo social para peruanos pobres, que MINCETUR maneja desde el año 2016 a la fecha.*
- 2) *EN ARCHIVO EXCEL, NOMBRE, CARGO, FUNCIONES, MODALIDAD DE CONTRATACION Y SUELDO mensual DE FUNCIONARIOS de MINCETUR responsables de implementar programas de turismo social.*
- 3) *listado de todas las iniciativas de turismo social impulsadas por MINCETUR desde el año 2016.*
- 4) *COMUNICACIÓN DE Roberto Sánchez, correo, memo, etc, DONDE ORDENA la implementación de programas de turismo social para peruanos pobres excluidos del turismo, en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley General de Turismo (Ley 29408, 17.09.2009).*
- 5) *Presupuesto detallado de MINCETUR y PROMPERU*
- 6) *PRESUPUESTO DETALLADO DE MINCETUR Y PROMPERU que será transferido a MUNI Lima pues no puede" [sic].*

Mediante el Oficio N° 053-2022-MINCETUR/SG/OGA/LEY27806 de fecha 14 de octubre de 2022, dicho ministerio encausó a la entidad el referido requerimiento,

siendo atendido con Informe N° 000391-2022-PROMPERU/DT-STI de fecha 20 de octubre de 2022, en el cual se señala que:

*“(…) Respecto a los puntos 1, 2, 3 y 4, indicar que, el presupuesto, contratación de personal e iniciativas del programa Turismo Social; así como, acciones de implementación de programas turismo social, no se encuentran entre las competencias de PROMPERU.*

*(…)*

*Respecto al punto 5, el presupuesto de las entidades del Estado incluyendo el presupuesto de PROMPERU, son de dominio público y están publicadas en el Portal de Transparencia del Estado (<https://www.transparencia.gob.pe/>).*

*(…)*

*Respecto al punto 6, en marco de las normas presupuestales reguladas en el Ministerio de Economía y Finanzas, la transferencia de los recursos presupuestales se realiza una vez que se presentan los informes técnicos correspondientes para la aprobación e inclusión en el Presupuesto Institucional, lo cual, en el presente caso no ha ocurrido.”*

Con fecha 25 de octubre de 2022, el recurrente interpuso ante esta instancia recurso de apelación contra el Informe N° 000391-2022-PROMPERU/DT-STI al considerar que la entidad no había cumplido con la entrega de la información solicitada, y mediante Resolución N° 003171-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, de fecha 2 de diciembre de 2022, recaída en el Expediente N° 02673-2022-JUS/TTAIP, la Segunda Sala de esta instancia declaró fundado en parte dicho recurso, en el citado expediente.

De otro lado, mediante Oficio N° 000303-2022-PROMPERU/GG-OAD de fecha 4 de noviembre de 2022, la entidad remite a esta instancia el recurso de apelación de fecha 26 de octubre de 2022, interpuesto por el recurrente contra el mismo Informe N° 000391-2022-PROMPERU/DT-STI, y la Secretaría Técnica le asignó el número de Expediente 02767-2022-JUS/TTAIP, numeración distinta a la antes asignada, formándose un nuevo expediente, dictándose la Resolución 002788-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 28 de noviembre de 2022 que admite a trámite el referido recurso

Mediante Oficio N° 000343-2022-PROMPERU/GG-OAD de fecha 12 de diciembre de 2022, la entidad da cuenta a esta instancia de la notificación de la Resolución N° 002938-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA del 28 de noviembre de 2022, en el trámite del Expediente N° 02673-2022-JUS/TTAIP, respecto al recurso de apelación formulado por el recurrente contra el Informe N° 000391-2022-PROMPERU/DT-STI.

## II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

El artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses<sup>1</sup>, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es competente para conocer las controversias que se susciten en dichas materias. Añade el numeral 1 del artículo 7 del mismo texto que dicho Tribunal tiene, entre otras, la función de resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup>.

## 2.1 Materia en discusión



De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si el recurso de apelación presentado por el recurrente versa sobre una materia ya resuelta por esta instancia.

## 2.2 Evaluación de la materia en discusión



En el presente caso se aprecia que mediante el Oficio N° 000303-2022-PROMPERU/GG-OAD de fecha 4 de noviembre de 2022, la entidad remite a esta instancia el escrito de apelación de fecha 26 de octubre de 2022, formulado por el recurrente contra el Informe N° 000391-2022-PROMPERU/DT-STI, y la Secretaría Técnica de este Colegiado le asignó el Expediente N° 02767-2022-JUS/TTAIP, siendo admitido con la Resolución 002788-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 28 de noviembre de 2022.



Posteriormente, con Oficio N° 000343-2022-PROMPERU/GG-OAD de fecha 12 de diciembre de 2022, la entidad a mérito de lo requerido con la Resolución 002788-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA, comunica que el 28 de noviembre de 2022 había sido notificada con la Resolución N° 002938-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, la cual corresponde a otro recurso de apelación formulado por el recurrente contra el mismo Informe N° 000391-2022-PROMPERU/DT-STI, tramitado en la Segunda Sala de esta instancia, con el Expediente N° 02673-2022-JUS/TTAIP.

De acuerdo con lo señalado por la entidad, en el caso de autos se aprecia que el recurrente ha formulado en dos oportunidades el recurso de apelación contra el Informe N° 000391-2022-PROMPERU/DT-STI; uno, formulado directamente ante esta instancia, generándose el Expediente N° 02673-2022-JUS/TTAIP, y otro, presentado ante la entidad, el cual fue elevado a esta instancia con Oficio N° 000303-2022-PROMPERU/GG-OAD de fecha 4 de noviembre de 2022, generándose el Expediente N° 02767-2022-JUS/TTAIP materia de análisis; es decir, el recurrente ha formulado por días vías distintas el recurso de apelación contra el Informe N° 000391-2022-PROMPERU/DT-STI.

En tal sentido, si bien se admitió a trámite el presente recurso de apelación con Resolución 002788-2022-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA de fecha 28 de noviembre de 2022, la impugnación formulada por el recurrente contra el Informe N° 000391-2022-PROMPERU/DT-STI, ya ha sido resuelta en el Expediente N° 02673-2022-JUS/TTAIP, a través de la Resolución N° 003171-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, de fecha 2 de diciembre de 2022, por lo que corresponde

<sup>1</sup> En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

<sup>2</sup> En adelante, Ley N° 27444.

declarar estese a lo resuelto en la referida Resolución N° 003171-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

**SE RESUELVE:**

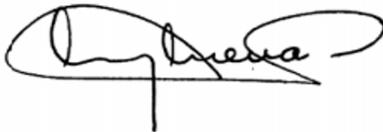
**Artículo 1.** - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 003171-2022-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA, de fecha 2 de diciembre de 2022, recaída en el Expediente N° 02673-2022-JUS/TTAIP, que declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por **ROLANDO CONCHA LÓPEZ** contra el Informe N° 000391-2022-DT-STI de fecha 20 de octubre de 2022, mediante el cual se atendió la solicitud de acceso a la información pública recibida por la **COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ**.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ROLANDO CONCHA LÓPEZ** y a la **COMISIÓN DE PROMOCIÓN DEL PERÚ PARA LA EXPORTACIÓN Y EL TURISMO – PROMPERÚ**, de conformidad con lo previsto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal Presidente



MARIA ROSA MENA MENA  
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal